

Expediente No. RMD 31/2017

Oficio N° JLAG-217/18

Acuerdo de no responsabilidad N° 25/2018

Visitador Ponente: Lic. Ramón Abelardo Meléndez Durán

Chihuahua, Chih., 21 de agosto de 2018

C. ANGÉLICA LUJÁN JIMÉNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE JULIMES

P R E S E N T E.-

Vistas las constancias que integran el expediente radicado bajo el número de expediente RMD 31/2017, correspondiente a la queja presentada por “A¹”, en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión Estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales, 42 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.HECHOS:

1.- El día 7 de abril de 2017 se recibió en la oficina regional de este organismo en ciudad Delicias, escrito de queja signado por “A”, en el cual manifiesta:

“...El pasado miércoles 08 de marzo del año en curso, aproximadamente eran como las 9:40 horas, cuando llegó al frente de mi casa una unidad de Seguridad Pública de Julimes, conducida por el Subdirector de dicha corporación de nombre “B”, acompañado de otras personas que desconozco quienes son, lo seguían en un carro gris, del cual descendieron dos personas, era una mujer y un hombre y el

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

Subdirector apuntaba con su mano para mi casa. Acto seguido el Subdirector "B" se marchó en la unidad de policía, la pareja que se bajó del carro y se acercó a mi domicilio, estuvieron gritando "señora, señora", hicimos caso omiso y como vieron que nadie salió se marcharon, como a los 5 minutos regresó la misma pareja del carro antes mencionado y los acompañaba otra patrulla de Julimes, en compañía de un policía el cual desconozco su nombre, de complexión robusta, estatura mediana, tez moreno claro, de aproximadamente 25 años. Posteriormente dicha pareja entró hasta el porche de mi casa, la mujer abrió el esprín (sic) de la puerta principal de mi domicilio y el hombre que la acompañaba se dirigió para asomarse por las ventanas de mi casa, todo eso sucedió en presencia del oficial que estaba ahí, como no salimos se marcharon.

Acto seguido en ese momento que se marcharon, yo me comuniqué con el Director de Seguridad Pública de Julimes, eran como las 9:50 horas, y le expuse mi queja, debido a que los oficiales estaban proporcionando la información de mi domicilio sin mi autorización violentando la Ley de Protección de Datos Personales y 16 del artículo Constitucional, pero dicho servidor público solo mencionó que hablaría con el Subdirector.

El sábado 18 de marzo del año en curso, eran como las 12 del mediodía, cuando acudí a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Julimes, para entrevistarme con el Director, a quien le pedí una explicación de lo antes mencionado, contestándome que según había dicho el Subdirector en relación a la pareja del carro gris, que él no sabía quiénes eran esas personas. Posteriormente cuando el Director me comentó que hablaría con el Subdirector "B", para llevar a cabo una reunión estando presente el subdirector, el director y el suscrito, motivo por el cual hasta la fecha no se ha agendado dicha reunión.

Quiero agregar que el día jueves 23 de marzo del año en curso, eran las 13:15 horas cuando presenté un escrito en relación a lo antes mencionado, dicho escrito fue recibido por parte del Director, no dándome respuesta alguna, motivo por el cual me retiré.

El día viernes 24 del año en curso, me encontraba en compañía de "C", quien es un cliente mío, cuando recibí tres llamadas telefónicas del número "D", en dos ocasiones no contesté porque desconocí el número, posteriormente envié un mensaje preguntando "¿Quién es?" y al momento recibí una llamada, al contestar era una voz de un hombre que me dijo: "Tu andas diciendo que "B" anda trabajando con nosotros, si te sigues metiendo con "B" te voy a ir a levantar para matarte e irte a tirar", yo le pregunté que quién era, solo seguía amenazándome y le colgué. Posteriormente me presenté a la Fiscalía de Meoqui a interponer la formal denuncia por amenazas.

El día domingo 26 de marzo del año en curso, recibí una llamada del Agente de apellido Ibarra, me entrevisté con él, me solicitó testigos, mismos que presenté.

El día 04 de abril del año en curso, me di cuenta de que había audiencias públicas en la Presidencia de Julimes, el Secretario Municipal de apellido Palma dio lectura a mi escrito, les expliqué la situación y el Secretario mencionó que ya había realizado una denuncia en Fiscalía, que ellos eran los competentes para realizar las investigaciones, pero le dije que solo era por las amenazas no por el abuso de autoridad, le solicité que estuviera presente el Director de Seguridad Pública, pero no se encontraba ahí, el Secretario realizó una llamada de su celular al Director y le pidió que se presentara, mencionando dicho Director que se encontraba en Meoqui, pero que en un momento estaría ahí, posteriormente no sé si vía mensaje le dijo que andaba ocupado con un incendio, que tardaría aproximadamente una hora. El suscrito me día a la tarea de hablarle personalmente al Director de Seguridad Pública, mencionándome que si tardaría porque andaba en un incendio.

Solicito la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a efecto de que se realice una investigación, por el abuso de autoridad del que estoy siendo víctima por parte del Subdirector y del agente adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Julimes, así como también están violentando mi derecho de petición a no dar respuesta a mi escrito presentado desde el día 23 de marzo del año en curso..."

2.- En fecha 21 de abril de 2017, se recibió oficio sin número, signado por el C. Jesús Valdez Campos, Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Julimes, quien a manera de informe manifestó lo siguiente:

“... Por medio del presente reciba un cordial saludo de todos los que laboramos en esta dirección de seguridad pública y vialidad y a la vez me permito informar a usted en respuesta del oficio recibido con N°RMD-132/2017 y expediente N° RMD - 31/2017 donde se me solicita rendir un informe sobre unos supuestos actos de molestia o abuso de poder en perjuicio de “A”, hechos sucedidos el día miércoles 08 de marzo del 2017, donde señalan al subdirector como responsable.

Por lo que le mencionó que el día miércoles 08 de marzo del año en curso aproximadamente a las 09:30 Hrs. El subdirector se encontraba en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de nuestro municipio, cuando arriba al lugar un auto tipo sedán color gris, del cual desciende una persona de género femenino, la cual refiere que si le pueden dar el apoyo para localizar la calle Zaragoza ya que no la había podido localizar, por tal motivo el subdirector le brinda el apoyo y la dirige a dicha calle. Por lo que el subdirector solo le informó a la persona de género femenino dónde estaba la calle Zaragoza, nunca el domicilio del señor “A”, ni en ningún otro momento acudió un agente al domicilio ya antes mencionado con la media filiación que menciona el señor “A”. Cabe mencionar que ya se le dio contestación al escrito mandado por el señor “A” el día jueves 23 de marzo del presente año, ya que no se le había dado contestación ya que por petición de “A” plasmado en el mismo escrito, estaba realizando una investigación interna por parte de Cabildo y un servidor, por lo que dicha investigación NO arrojó resultado positivo al abuso de poder...” (Sic)

II.- EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja de fecha 7 de marzo signado por “A”, mismo que fue transcrito en el hecho 1. (Visible a fojas 1, 3)

4.- Oficio de solicitud de informes número RMD 132/2017, de fecha 10 de abril del 2017. (Visible a fojas 7, 9)

5.- Informe rendido por la autoridad, mediante oficio sin número de fecha 22 de abril del 2017, signado por el C. Jesús Valdez Campos, Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Julimes, de contenido transcrito en el hecho número 2, al cual anexa las documentales siguientes: (Visible a fojas 10, 13)

5.1.- Oficio sin número de fecha 19 de abril de 2017, dirigido a "A", signado por el mismo Director de Seguridad Pública y Vialidad.

5.2.-Reporte de novedades de fecha 20 de abril de 2017, elaborado por el Agente Víctor Mariano Peña Trejo.

5.3.- Reporte de novedades de fecha 20 de abril de 2017, elaborado por el Agente Erick Daniel Porras Carrasco.

6.- Oficio número 175/2107, de fecha 16 de mayo de 2017 signado por el visitador ponente, dirigido a "A", mediante al cual se le notifica el informe signado por la autoridad municipal. (Visible a foja 16)

7.- Escrito de "A" en fecha 29 de mayo de 2017, al cual anexa: (Visible en fojas 17-26)

7.1.- Copia simple de la Carpeta de Investigación número "I".

8.- Oficio sin número de fecha 15 de julio de 2017, signado por el C. Jesús Valdez Campos, Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Julimes "N", quien informó lo siguiente: (Visible a fojas 29 - 33)

“... Por medio de la presente reciba un cordial saludo de parte de todos los que laboramos en esta dirección de seguridad pública y vialidad, y a la vez me permito informar a usted que para darle seguimiento al oficio N° RMD 132/2017 y número de expediente RMD 31/2017 se le ha tratado de localizar a “A” para darle contestación del escrito que él entregó al director el día 23 de marzo de 2017, pero no se le ha podido localizar, cabe mencionar que el pasado miércoles 05 de abril del 2017, acudió un agente adscrito a esta dirección de seguridad pública y vialidad para hacerle entrega del oficio/contestación por lo que al regresar el agente me informa que al hablarle para que saliera “A” no salió del domicilio, por lo que el agente argumenta que se escuchaba hasta afuera del domicilio que “A” tenía una plática al parecer con otra persona, por lo que al ver que no salía o respondía, el agente regresó a las instalaciones de seguridad pública se le tomó por falta de interés de su parte, cabe mencionar que el pasado 20 de abril del presente año en curso, de nuevo acudieron unos agentes al domicilio de “A” para la entrega del oficio de contestación pero “A” se niega a recibirlo en ese momento, argumentando que pasaría por él el día siguiente, el día viernes 21 de abril de 2017, se presenta “A” en las instalaciones de Dirección de Seguridad Pública y al recibir el oficio se niega nuevamente a recibirlo y se retira del lugar...”

8.1.- Reporte de novedades de fecha 05 de abril de 2017, elaborado por el Agente Víctor Mariano Peña Trejo.

8.2.- Reporte de novedades de fecha 09 de junio de 2017, elaborado por el Agente José Socorro Hernández Páez.

8.3.- Reporte de novedades de fecha 10 de julio de 2017, elaborado por el Agente Gabriel Guadalupe Vallejo.

8.4.- Reporte de novedades de fecha 11 de julio de 2017, elaborado por el Agente Rubén Arenívar Pando.

9.- Acta circunstanciada de fecha 02 de agosto de 2017, donde se hace constar que comparece "A", manifestando que tiene como testigo a su sobrino "M", pero por temor a represalias se rehúsa a declarar. (Visible a foja 36)

10.- Acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2017, donde se hace constar que comparece "A" y presenta como evidencia copia certificada de lo siguiente: (Visible a fojas 37, 44)

10.1.- Dictamen pericial en materia de psicología elaborado por la Lic. Roxana Berenice Gutiérrez González, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, de la Fiscalía general del Estado.

11.- En fecha 19 de octubre de 2017 se declara concluida la fase de investigación. (Visible a foja 45)

CONSIDERACIONES:

12.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3° y 6° fracción II inciso A), así como el artículo 42 de la Ley de la materia y por los numerales 12, 85 y 86 del Reglamento Interno de este organismo.

13.- Según lo establecido en el artículos 39 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al

principio de legalidad que demanda nuestra carta magna, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

14.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por "A", quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos. El impetrante se duele principalmente que agentes de la policía municipal de Julimes Chihuahua, proporcionaron información de su domicilio a una pareja, además el Director de Seguridad Pública y Vialidad del mismo municipio no dio respuesta a una petición que le formuló por escrito. Así también se queja que recibió amenazas.

15.-En cuanto a la primera de las imputaciones manifiesta el quejoso: ...“ El pasado miércoles 08 de marzo del año en curso, aproximadamente eran como las 9:40 horas, cuando llegó al frente de mi casa una unidad de Seguridad Pública de Julimes, conducida por el Subdirector de dicha corporación de nombre "B", acompañado de otras personas que desconozco quienes son, lo seguía en un carro gris, del cual descendieron dos personas era una mujer y un hombre y el Subdirector apuntaba con su mano para mi casa.”... (Sic)

16.- Sigue el impetrante aduciendo: ... “Acto seguido el Subdirector "B" se marchó en la unidad de policía, la pareja que se bajó del carro y se acercó a mi domicilio, estuvieron gritando “señora, señora”, hicimos caso omiso y como vieron que nadie salió se marcharon, como a los 5 minutos regresó la misma pareja del carro antes mencionado y los acompañaba otra patrulla de Julimes, en compañía de un policía el cual desconozco su nombre, de complexión robusta, estatura mediana, tez moreno claro, de aproximadamente 25 años. Posteriormente dicha pareja entró hasta el porche de mi casa, la mujer abrió el esprín (sic) de la puerta principal de mi domicilio y el hombre que la acompañaba se dirigió para asomarse por las ventanas de mi casa, todo eso sucedió en presencia del oficial que estaba ahí, como no salimos se marcharon...”

17.-La autoridad al rendir su informe por conducto del Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal manifestó: "...El día miércoles 08 de marzo del año en curso aproximadamente a las 09:30 horas. El subdirector se encontraba en las Instalaciones de Dirección de Seguridad Pública de nuestro municipio, cuando arriba al lugar un auto tipo sedán color gris del cual desciende una persona de género femenino, la cual refiere que si le pueden dar el apoyo para localizar la calle Zaragoza, ya que no la había podido localizar, por tal motivo el subdirector le brinda el apoyo y la dirige a dicha calle. Por lo que el subdirector solo le informó a la persona de género femenino dónde estaba la calle Zaragoza, nunca el domicilio del señor "A", ni en ningún otro momento acudió un agente al domicilio ya antes mencionado con la media filiación que menciona el señor "A"..."

18.- Como se puede apreciar la autoridad niega los hechos por lo cual, la carga de la prueba le corresponde al impetrante. Al notificársele el informe a "A", presentó un escrito de fecha veintinueve de marzo del año próximo pasado, en el cual mencionó que al momento de suscitarse los hechos lo acompañaba "M". Con fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete compareció el impetrante manifestando que tiene como testigo a su sobrino "M", quien se rehúsa a declarar por temor a represalias. Por lo cual el quejoso no aportó evidencia alguna para acreditar que los elementos policiacos a que hace referencia le haya proporcionado información de su domicilio a persona alguna.

19.- El impetrante se duele también que se le violó su derecho de petición al señalar que el día jueves veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, presentó un escrito en relación a los hechos mencionados, dicho escrito fue recibido por el mencionado Director de Seguridad Pública, no dándome respuesta alguna. En este sentido el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece: "La autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición en los términos del artículo 8º de la Constitución Federal, comunicará su proveído al peticionario a más tardar

dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito, salvo lo que disponga la ley para casos especiales.”

20.- La autoridad municipal, mencionó en su escrito de informe que ya se le dio contestación al escrito de “A”. También anexa copia de la contestación a la solicitud de petición que hace el impetrante, mismo que tuvo en su poder “A” al momento de notificarse del informe de la autoridad, ya que con fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete se le proporcionó copia simple de la contestación de la autoridad como se corrobora con el oficio número 175/2017 de fecha dieciséis de mayo del año próximo pasado que le entregó el visitador ponente al impetrante.

21.- En cuanto a que no se le notificó dentro del término que establece el artículo 7 de nuestra Constitución Política del Estado, tenemos que la autoridad remite varios reportes de novedades donde se asienta que no encontraron al impetrante o en su defecto no quiso recibir el escrito signado por el Director de Seguridad Pública y Vialidad, mediante el cual le da contestación a su petición. Aunado a lo anterior y como se dejó asentado anteriormente el quejoso tuvo acceso a la contestación de su petición con la copia que le entregó el visitador al momento de notificarle la contestación del informe de la autoridad, con lo que en todo caso, ha quedado solventada su inconformidad en este aspecto.

22.- Con respecto a las amenazas que menciona el quejoso fue víctima, tenemos que no señala directamente a algún servidor público como el autor de tal delito cometido en su contra, asimismo acredita que ya interpuso la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, integrándose la carpeta de investigación número “I”. Siendo la Fiscalía General del Estado la autoridad que debe investigar la comisión de los delitos como en el caso que nos ocupa.

23.- Dentro de ese contexto, encontramos que en la indagatoria, por el momento no existen evidencias suficientes que permitan establecer la existencia de violaciones a los derechos humanos del impetrante, toda vez que no se deriva ninguna acción

u omisión por parte de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Julimes, que haya ocasionado algún perjuicio o lesión de los derechos fundamentales del quejoso.

24.- Por todo lo expuesto y considerando que no existen evidencias de conducta irregular en los servidores públicos involucrados en los hechos analizados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en favor del personal de La Dirección de Seguridad Pública de Julimes, respecto de los hechos que manifestó "A", en su escrito de queja recibido el día 07 de abril de 2017.

Hágasele saber al quejoso que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ

P R E S I D E N T E

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas.- Secretario Ejecutivo de la C.E.D.H.

c.c.p.- Quejoso.- para su conocimiento